



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



CTCP -10-00205-2015

Bogotá, D.C.,

Señora
KAREN ANDREA TORO
Funcionaria Administrativa - CONTE
Av. Calle 40A No 13-09 Piso 9
Karen.toro@conte.org.co
Bogotá



MincIT

2-2016-003687 REF: 1-2015-014247
2016-03-11 10:14:02 AM FOL: 3
MEDIO: Email ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: KAREN ANDREA TORO

Asunto: Consulta 1-2015-014247, 1-2015-014215 y 1-2015-013838
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	26 de Agosto de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 717 -CONSULTA
Tema	Proceso de Convergencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

***"KAREN ANDREA TORO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1070.324.613 del Colegio, actuando en calidad de funcionaria abogada del **CONSEJO NACIONAL DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS CONTE**, de la manera más respetuosa me permito presentar la siguiente consulta a fin de adoptar y optimizar los recursos, las directrices, los procesos y procedimientos en la implementación de las **NIIF** y **NIC** en cumplimiento del Decreto 3022 de de 2013, reglamentario de la Ley 1314 de 2009, en los siguientes términos:*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

97

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Sea lo primero manifestar que el **CONSEJO NACIONAL DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS CONTE** se encuentra clasificado dentro del grupo (2) de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3022 de 2013 y la Ley 1314 de 2009.

1. ¿Podría la Señora Revisora Fiscal del **CONTE**, estando ejerciendo tal cargo, participar o implementar las **NIIF** y las **NIC** en la entidad?
2. Conforme a la respuesta anterior, por favor indicar si en tal caso, la Revisora Fiscal estaría bajo alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.
3. ¿Puede afirmarse que el **ESFA** se inicia con la implementación de las **NIIF**?
4. ¿Qué plazo tiene el **CONTE**, empresa clasificada dentro del grupo 2 según lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 3022 de 2013, para presentar el **ESFA** a la Supersociedades?
5. ¿Desde qué fecha, puede decirse que una entidad como el **CONTE** –clasificada en el grupo 2-, tiene atraso en la implementación del **ESFA (ESTADO DE SITUACION FINANCIERA DE APERTURA)**?
6. ¿Desde qué fecha el **CONTE** puede ser objeto de control y de sanciones por parte de las entidades –contaduría pública, (Sic) superfinanciera (Sic) y supersociedades (Sic)- que controlan la implementación de las **NIIF** y de las **NIC**. Y qué controla cada una de ellas, respecto de **NIIF** y **NIC**?
7. En un informe de revisoría fiscal del **CONTE**, la Revisora Fiscal dijo:

“El documento de Políticas de implementación de Normas Internacionales de Información Financiera, las cuales considero que no se pueden definir totalmente sin tener el **ESFA**, porque así como lo define el Decreto 3022 de 2013, estas políticas incluyen políticas de aplicadas al balance de apertura, las cuales se pueden definir únicamente en la medida que se haya elaborado el **ESFA**, así como la política de medición inicial aplicada en el **ESFA** (Enero 1 de 2015)...”

¿Tal afirmación resulta cierta o no lo es, y por qué?

8. En virtud de lo dispuesto en la Ley 19 de 1990 artículo 5, parágrafo:

“El CONSEJO NACIONAL DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS - CONTE, está facultado para tener Comités Seccionales Departamentales con las mismas calidades del Consejo Nacional”.

En consecuencia, solicito se me informe ¿Si el Comité Seccional Santander **CONTE**, debe hacer su propia implementación de **NIIF** y **NIC**, o si por el contrario debe ser partícipe de la implementación que realice el Consejo Nacional?; lo anterior teniendo en cuenta, que el Consejo Nacional concentra en el domicilio social de Bogotá la contabilidad (COLGAP Decreto 2649/1993), tanto del Consejo Nacional como del Comité Seccional Santander.

9. Por favor informar ¿quién es, por excelencia la persona encargada de parametrizar el (**ESFA**), y qué responsabilidades tiene este profesional, es el contador, es la coordinadora financiera o la revisora fiscal de la entidad?
10. ¿Qué implica que las normas internacionales de información financiera **NIIF**, sean de transición para el año 2015, y hasta qué punto son obligatorias para el año 2015?
11. ¿Deben realizarse manuales de políticas diferentes para **NIC** y **NIIF**?

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

9 2 5



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

12. ¿Qué es lo primero a implementar las NIIF y las NIC o el Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA)?
13. ¿El presente cronograma de actividades de implementación de las NIIF, es idóneo y completo para implementar las NIIF hasta obtener el (ESFA)?

14.

DURACIÓN EN MESES	JUNIO	JULIO
1. Marco Normativo y aspectos generales, Diagnostico y políticas	CUMPLIDO Manual de políticas contables NIIF	
2. Activo Políticas Diagnostico Hojas de trabajo Comprobantes de Reclasificación, Ajustes por errores contables Convergencia a la norma Y Saldos para NIIF		
3. Pasivo y patrimonio Reconocimiento Medición Revelación Hojas de trabajo Convergencia a la norma		
4. Ingresos y Gastos Reconocimiento Medición Revelación Hojas de trabajo Convergencia a la norma y saldos NIIF		
5. Estados Financieros Balance de apertura		

Resulta cierta la siguiente afirmación:



[Handwritten signature]

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"El estado de situación financiera de apertura (ESFA), es el resultado final de los pasos recomendados para hacer la implementación de las NIIF"...

15. *¿Cuál es la función del Revisor Fiscal y cuál es el alcance de tal función, frente a la implementación de las NIIF y NIC en entidades clasificadas en el grupo 2?*
16. *¿Existe algún instructivo, que permita al **CONTE** construir sus políticas de acuerdo al ejercicio de la función pública encomendada por la ley 1264 de 2008 artículo 35, y de acuerdo a la naturaleza de la entidad, cual es sin ánimo de lucro de carácter privado pero con funciones públicas? (Anexo Certificado de Existencia y Representación legal del **CONTE**).*
17. *¿Existen actualmente o próximamente, (Sic) programas de capacitación sobre las NIC y NIIF, a los cuales pueda acceder el **CONTE**?, de ser así, por favor sírvase informar los respectivos cronogramas y requisitos. "*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos responder:

1. La respuestas a las preguntas 1 y 2 la puede encontrar resuelta en el concepto 2015-061 emitido el 19 de mayo de 2015, por este Órgano de Normalización Técnica, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/conceptos>.
2. El proceso de implementación de las NIIF o de la NIIF para las PYMES en Colombia, se dividió en varias etapas, de acuerdo con lo indicado en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, la primera etapa definida en el cronograma de aplicación de estos estándares, fue la del periodo de preparación obligatoria y la elaboración del Estado Situación Financiera de Apertura (ESFA), es la segunda etapa.
3. Las entidades de inspección, vigilancia y control han seleccionado las empresas que obligatoriamente deben transmitir los estados financieros, tanto de apertura como de transición. Recomendamos establecer a que Superintendencia le corresponde la inspección, vigilancia o control y consultar las circulares y/o normatividad que ha exigido el reporte obligatorio. En el caso de las Entidades requeridas para transmisión por la Superintendencia de Sociedades puede consultar con el número del NIT dicho requerimiento en la página <http://www.supersociedades.gov.co>.
4. Se considera que una entidad presenta atraso en el proceso de implementación del marco técnico normativo correspondiente al Grupo 2, cuando incumpla con los términos y plazos establecidos para cada una de las etapas definidas en el cronograma según lo indicado en el Decreto 3022 de 2013 y sus modificaciones, el cual fue recogido por el Decreto Único 2420 de 2015.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

5. El artículo 10 de la Ley 1314 de 2009 establece: *"Autoridades De Supervisión. Sin perjuicio de las facultades conferidas en otras disposiciones, relacionadas con la materia objeto de esta ley, en desarrollo de las funciones de inspección, control o vigilancia, corresponde a las autoridades de supervisión:*

1. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.(...)

Por lo anterior, en opinión de este Consejo, las entidades de inspección, vigilancia y control cuentan con amplias facultades para verificar el cumplimiento de las normas emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, por parte de sus vigilados y pueden solicitar el envío de la información que requieran, mediante las herramientas de reporte de información que ellas indiquen en las diferentes etapas del proceso, y el incumplimiento en la aplicación de la normatividad correspondiente por parte de las entidades y el no envío de la información solicitada puede conllevar sanciones personales e institucionales.

6. Frente al tema de la definición de las políticas contables para la preparación del Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA), se pronunció la Superintendencia de Sociedades en el siguiente sentido: "De acuerdo con la NIIF para las PYMES, son políticas contables los principios, bases, convenciones, reglas y procedimientos específicos adoptados por una entidad al preparar y presentar estados financieros.

Previo a la elaboración del Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA), la entidad debe definir las políticas contables que utilizará (de acuerdo con la NIIF para las PYMES) para su preparación. Es decir, con base en los principios que señala la NIIF para las PYMES, se deben establecer las políticas contables específicas que va a usar la entidad para cada uno de sus hechos económicos. Por ejemplo, definir la moneda funcional, la moneda de presentación, las vidas útiles de activos, los métodos de depreciación, el modelo de medición posterior de activos y pasivos, el método de determinación del deterioro del valor de los activos, la forma de determinación de valores razonables, entre otros, todos basados en los principios generales establecidos en cada una de las Secciones de la NIIF para las PYMES". (resaltado fuera de texto)

Estas políticas contables son el punto de partida para la aplicación de la NIIF para las PYMES y la preparación del ESFA. Además, prescriben los criterios que la entidad adoptará para realizar el reconocimiento, medición, presentación y revelación de su información financiera. Deberán aplicarse de manera retroactiva al preparar el ESFA y de manera uniforme para los periodos siguientes al de transición." (Guía Práctica para elaborar el estado de situación financiera de apertura bajo NIIF PYMES – Julio de 2014)

De acuerdo con lo indicado anteriormente, las políticas contables que utilizará una entidad se deben definir previamente a la elaboración del ESFA, sin perjuicio que estas se puedan ajustar, dado cumplimiento a las instrucciones que frente a este tema están indicadas en el Marco Técnico Normativo correspondiente.

7. Para la elaboración del ESFA y los primeros estados financieros bajo el nuevo Marco Técnico Normativo, así como para la preparación de los estados financieros bajo el anterior Marco de principios, la administración de la entidad es la responsable de establecer las políticas contables para el reconocimiento, medición, presentación y

9

revelación de sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, pues esto permite que los informes financieros de propósito general sean comparables y se preparen sobre bases uniformes a través del tiempo.

En razón a que el proceso implementación de las Normas de Información Financiera (NIF), involucra todas áreas de las organización, seguramente las diferentes seccionales deberán participar en lo que les corresponda, pero ello no significa que cada una ellas deba realizar su propia implementación, el proceso de convergencia al interior de cada entidad es uno sólo.

8. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con las funciones asignadas en las Leyes 43 de 1990 y 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, no cuenta con las facultades para indicarles, cual es el área o persona reponsable de parametrizar el ESFA.

Sin embargo y en línea con lo señalado en el numeral anterior, es la Alta Dirección de la Entidad la responsable del todo el proceso de implementación de las Normas de Información Financiera y por lo tanto es ella, quién debe definir los responsables de llevar a cabo cada una de las actividades a realizar durante el proceso.

9. De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 de artículo 3 del Decreto 3022 de 2013 (unificado en el Decreto 2420 de 2015), "El Periodo de transición. Es el año anterior a la aplicación del nuevo marco técnico normativo durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales de acuerdo a la normatividad vigente al momento de la expedición del presente Decreto y, simultáneamente, obtener información de acuerdo con el nuevo marco normativo de información financiera, con el fin de permitir la construcción de información financiera que pueda ser utilizada para fines comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre de 2016, este periodo iniciará 1° de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2015. Esta información financiera no será puesta en conocimiento público ni tendrá efectos legales en dicho *momento*."

De acuerdo con el numeral citado anteriormente, durante el año 2015 es obligatorio llevar a cabo todas las actividades indicadas para éste Periodo.

10. Las NIIF es un conjunto de normas que comprenden:

- El Marco Conceptual.
- Las Normas Internacionales de Información financiera (NIIF), de las cuales a la fecha sean emitido 17.
- Las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), están numeradas de la 1 a la 41 y algunas han sido derogadas.
- Los fundamentos de conclusiones de cada una de las normas promulgadas.
- Las interpretaciones de las NIIF conocidas como las CINIIF.
- Las Interpretaciones de las NIC conocidas como las SIC y el,
- Glosario

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Todos los ítems mencionados anteriormente, hacen parte de lo que se conoce como las NIIF. La diferencia radicada en que, las NIC fueron emitidas por el IASC y las NIIF son promulgadas por el IASB, este último Consejo (el IASB) fue creado en 2001 y reemplazó al IASC. (ver www.ifrs.org)

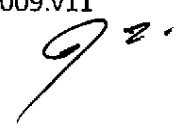
Ahora bien, Las NIIF, las NIC y el Marco Conceptual forman parte del Marco Técnico Normativo que deben aplicar las entidades pertenecientes al Grupo 1, Marco que actualmente ésta anexo al Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones. Los fundamentos de conclusiones y las interpretaciones no forma parte de los Decretos emitidos en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, Sin embargo, se constituyen en material de apoyo que las entidades pueden utilizar para entender, interpretar y aplicar mejor las NIIF y las NIC. En conclusión, el manual de políticas contables debe incluir tanto las NIC como las NIIF.

11. De acuerdo con lo señalado en numerales anteriores, las NIIF y las NIC son las normas que se deben utilizar para la elaboración del ESFA. Sin embargo, es importante tener en cuenta que según lo indicado en su comunicación, la entidad pertenece al Grupo 2, por lo que las entidades clasificadas en este Grupo, están sujetas a la aplicación de las NIIF para las PYMES y no las NIIF plenas.
12. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con las funciones asignadas en las Leyes 43 de 1990 y 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, no es competente para indicarles, si el bosquejo de cronograma adjunto a su comunicación es idóneo o completo.
13. Ver respuesta en el numeral 2.
14. Con el fin de dar cumplimiento a las funciones señaladas en el Artículo 207 del Código de Comercio, se hace necesario que el Revisor Fiscal evalúe que el proceso de convergencia este ajustado en un todo a lo señalado en el Decreto 3022 de 2013 y sus modificaciones, tratándose de las entidades clasificadas en el Grupo 2, hoy recogido por el Decreto Único 2420 de 2015.

Respecto de lo anterior, se pronunció la Superintendencia Financiera de Colombia en el Numeral 9 de la Circular Externa 038 de 2013, así:

"El Revisor Fiscal en su labor de auditoría deberá hacer una labor de seguimiento permanente, evaluando el cumplimiento de los requisitos legales a lo largo del periodo de preparación y de transición, así como a partir de la fecha de aplicación del nuevo marco técnico normativo contenido en el anexo del Decreto 2784 de 2012 y demás normas o instrucciones que resulten aplicables. Para el cumplimiento de lo anterior, deberá como mínimo evaluar las políticas, los criterios técnicos, estimaciones y procedimientos utilizados por los preparadores de la información financiera que hacen parte del Grupo 1..."

Aunque la anterior referencia, hace alusión a los preparadores de información financiera pertenecientes al Grupo 1, en opinión de Este Consejo, lo señalado en precedencia, es igualmente aplicable a las entidades ubicadas en los Grupos 2 y 3.



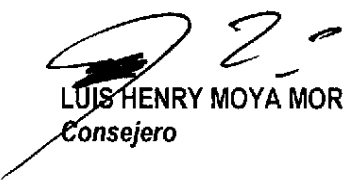
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Finalmente, cuando en Revisor Fiscal emita su dictamen correspondiente a los estados financieros del año 2016 de las entidades clasificadas en el Grupo 2, deberá pronunciarse sobre el cumplimiento que éstas han dado a las Normas contenidas en el Decreto 3022 de 2013 y sus modificaciones, en línea con lo señalado en el en los numerales 3 y 4 del Artículo 208 del Código de Comercio.

15. La respuesta a su pregunta 16, la puede encontrar resuelta en el concepto número 2014-424 emitido el 26 de agosto de 2014 por este Órgano de Normalización Técnica, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/conceptos>.
16. Durante el año del 2016, el Consejo Técnico de la Contaduría realizará algunos talleres relacionados con las NIIF para las PYMES, por lo que la invitamos a estar visitado nuestra página www.ctcp.gov.co, para conocer acerca de las fechas y lugares en que se realizarán. Adicionalmente, en el mercado podrá encontrar talleres, seminarios, diplomados y especializaciones al respecto, dictados por universidades, institutos, entre otros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Wilmar Franco y Henry Moya

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11